



República de Colombia



Aa045346803

Ca241215234

Revisado por el
Asesor Jurídico

1

ANA J NOTARÍA PRIMERA DE ENVIGADO

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y UNO
(4.131)

FECHA: DICIEMBRE 19 DE 2.017

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: HIPOTECA

CUANTÍA DEL ACTO: \$40.000.000.00

DEUDORA: BLANCA NUBIA GAVIRIA

C.C# 32.476.768,

ACREEDOR: GUSTAVO ADOLFO CANO ACOSTA C.C.# 71.632.285



Ca241215234

En el municipio de Envigado, Departamento de Antioquia, República de Colombia, a diecinueve (19) días del mes de **Diciembre** de dos mil diecisiete (2.017), al despacho de la Notaría Primera (1ª) del Círculo de Envigado, de la cual es Notario el doctor **LUIS HORACIO VÉLEZ ESCOBAR**, compareció la señora **BLANCA NUBIA GAVIRIA**, mayor de edad, domiciliada en Envigado, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 32.476.768, con el propósito de otorgar escritura pública de hipoteca sobre un inmueble destinado a vivienda. Al efecto, en cumplimiento del artículo 6º de la Ley 258 de 1996, reformada por la Ley 854 de 2003, declaró, bajo la gravedad del juramento, que su estado civil es soltera y sin unión libre, por el hecho de viudez y que el **apartamento** que se propone hipotecar no está afectado a vivienda familiar. Acto seguido ella compareciente manifestó:-----

PRIMERO: Que obra(n) en su(s) propio(s) nombre(s). **SEGUNDO:** Que obrando como tal se constituye(n) deudor(es) de **GUSTAVO ADOLFO CANO ACOSTA**, , mayor de edad, domiciliado en Envigado, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. **71.632.285** , de estado civil soltero y sin unión libre por la cantidad de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$40.000.000.00)** que declara(n) haber recibido a su entera satisfacción en calidad de préstamo o mutuo.-----

- Que sobre dicha suma reconocerá(n) intereses del uno punto ocho por ciento (1.8%) por ciento mensual, pagaderos por mensualidades anticipadas, a partir del diecinueve (19) del mes de Diciembre de 2.017 .-----

04/04/2017 10583896Ma6CQ9KA

105845GSAaSSACE7

28/06/2017

cadena.s.a. No. 890905340



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

Que dicha cantidad de dinero la pagará(n) a su(s) acreedor(es), o a quien legalmente lo(s) represente, en esta ciudad, es decir el **Municipio de Envigado**, el día diecinueve (19) del mes de Diciembre de 2.019.-----

TERCERO: Que no habrá mora en el pago del capital y los intereses y, en caso de haberla en cualquiera de los dos, reconocerá(n) intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Ley y según certificado expedido por la Superintendencia Bancaria (artículo 884 del Código de Comercio). Si lo demorado fuere el pago de los intereses en dos mensualidades consecutivas, terminará ipso-facto el plazo, en tal evento podrá(n) el(los) acreedor(es) exigir el pago del capital y los intereses hasta la fecha. -----

El(Los) acreedor(es) podrá(n) exigir el pago de la obligación al vencimiento del término fijado independientemente del cumplimiento en el pago de los intereses.- Si el cobro se hiciera por vía judicial, serán de cuenta del(los) deudor(es) todos los gastos y costas de la cobranza, asimismo, serán de su cargo todos los gastos que ocasione esta hipoteca y los de su posterior cancelación. -----

Que renuncia(n) en favor de su(s) acreedor(es) al derecho de nombrar depositario de bienes en caso de embargo. -----

Que desde ya acepta(n) cualquier cesión o endoso que su(s) acreedor(es) realice(n) de este título hipotecario sin necesidad de notificación alguna. -----

CUARTO: Que además de comprometer su responsabilidad personal por medio de este instrumento, constituye(n) **hipoteca de primer grado** en favor de su(s) acreedor(es) sobre el(los) siguiente(s) bien(es) inmueble(s) de su propiedad: --

QUINTO PISO APARTASTUDIO (501). Hace parte del Edificio "ARTEX " P.H. situado en el Municipio de Itagüí, en la **Cl 53 A Cra 52-41** localizado en el quinto piso, destinado a vivienda familiar. Tiene un área construida de **50.25** Metros cuadrados, altura libre de 2.40 metros, comprendido por los siguientes linderos: Por el frente u **occidente**, con muros y ventanería que forman la fachada frontal del edificio sobre la Calle 53A; por un costado o **norte**, con muro de dominio común que lo separa de circulación común hall y



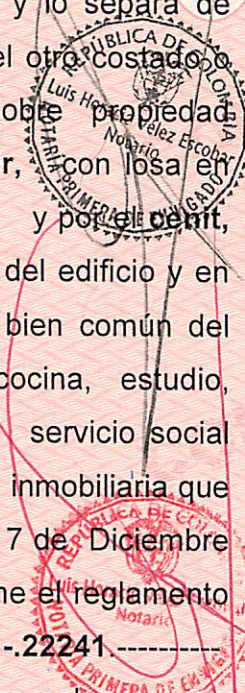
escalas que le sirven de acceso y muro que encierra la copropiedad sobre vacío a propiedad marcada con el número 52-37 de la calle 53 A; por la parte de atrás u **oriente**, con muro que encierra la copropiedad y lo separa de propiedad del señor Eusebio Salazar ó que fue de éste; por el **otro costado**, **sur**, con muros y columnas que encierran la copropiedad, sobre propiedad marcada con el número 52-45 de la calle 53 A; por el **nadir**, con losa en concreto que lo separa del cuarto piso apartaestudio 401 y por el **centit**, con el techo que lo cubre y que a su vez es cubierta general del edificio y en parte con losa que lo cubre y lo separa de losa de tanques bien común del edificio. Esta conformado por : Balcón, Salón-comedor, cocina, estudio, alcoba con closet, y servicios completos, vestíbulo, un servicio social completo. Este inmueble se identificará con el folio de matrícula inmobiliaria que surja una vez este registrada la escritura Nro. 3.984 de fecha 7 de Diciembre de 2.017 otorgada en la Notaria 1ª. de Envigado, que contiene el reglamento de Propiedad horizontal . Matrícula en mayor extensión Nro. 001-22241.

No obstante la cabida y linderos anotados la hipoteca se hace sobre cuerpo cierto.----- **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Edificio del cual hace parte integrante el(los) inmueble(s) objeto de este contrato de hipoteca, fue sometido al régimen de propiedad horizontal mediante la escritura pública número . 3.984 de fecha 7 de Diciembre de 2.017 otorgada en la Notaria 1ª. de Envigado, aun sin registrarse. -----

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que dentro del gravamen hipotecario que aquí se constituye quedan comprendidas todas las mejoras y anexidades, presentes y futuras del(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, al igual que todos los accesorios que se reputan como inmuebles. -----

QUINTO: Que adquirió(eron) el dominio sobre el(los) citado(s) inmueble(s) por adjudicación en liquidación de comunidad con el señor **JOHN ARTURO CARDENAS MESA**, ^{/segun escritura Nro. /} 3.984 de fecha 7 de Diciembre de 2.017 otorgada en la Notaria 1ª. de Envigado, aun sin registrarse. -----

SEXTO: Garantiza(n) no haber enajenado en forma alguna dicho(s) inmueble(s), el(los) cual(es) se encuentra(n) libre(s) de toda clase de gravámenes, tales como censo, hipoteca, embargo judicial, pleito pendiente,



Ca241215233



10603SAaQSACE7G5

28/06/2017

Cadema S.A. No. 900955340

04/04/2017 10584AK896Ma6809

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



administración, arrendamiento por escritura pública, registro por demanda civil, patrimonio de familia no embargable, afectación a vivienda familiar, anticresis, etc., demás condiciones resolutorias y limitaciones al dominio, **excepto las limitaciones inherentes al régimen de propiedad horizontal.** -----

SÉPTIMO: Si lo demorado fuere el pago de los intereses en dos mensualidades consecutivas, terminará ipso-facto el plazo, en tal evento podrá(n) el(los) acreedor(es) exigir el pago del capital y los intereses hasta la fecha. Además, el(Los) acreedor(es) podrá(n) exigir el pago de la obligación: a. al vencimiento del término fijado independientemente del cumplimiento en el pago de los intereses. b. Cuando ocurra cualquier alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito. c. Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a el acreedor para obtener el la aprobación y/o desembolso del crédito. d. cuando el (los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por tercero en ejercicio de cualquier acción legal. e. cuando el (los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito sea(n) enajenado(s) o hipotecado(s) o sea(n) objeto de cualquier gravamen total o parcial, sin el consentimiento expreso y escrito de el acreedor. f. cuando exista pérdida o deterioro del(los) bien(es) inmuebles(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea la causa, de manera tal que a juicio de el acreedor no sea garantía suficiente para la seguridad de la deuda y sus accesorios. g. Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de activos en el exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible. h. Cuando se decrete por el Estado la expropiación del (los) bien(es)



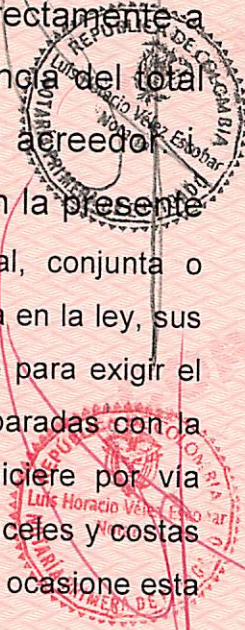
hipotecado(s) por cualquier causa o motivo sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento autorizo (amos) a la Entidad Publica adquirente o beneficiaria a cualquier titulo y por cualquier razón, para entregar directamente a el acreedor el valor de la indemnización hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere el acreedor.

Quando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de el(los) hipotecante(s), adquirida individual, conjunta o separadamente. j. Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente para exigir el pago de las obligaciones a cargo de el (los) hipotecante(s), amparadas con la presente hipoteca. PARAGRAFO PRIMERO: Si el cobro se hiciere por vía judicial, serán de cuenta del(los) deudor(es) todos los gastos, aranceles y costas de la cobranza, asimismo, serán de su cargo todos los gastos que ocasiona esta hipoteca y los de su posterior cancelación.

OCTAVO: El(Los) deudor(es) confiere poder especial para que en caso de que se cometiere error en la nomenclatura, descripción, número de registro catastral, número de matrícula inmobiliaria, área o linderos del(los) inmueble(s), o error en relación con los nombres o apellidos de alguno de los contratantes o de sus documentos de identidad, éste(os) pueda(n), conjunta o separadamente, hacer la respectiva escritura de aclaración.

NOVENO: Los otorgantes del presente instrumento, bajo su entera responsabilidad, manifiestan que aceptan los términos del contrato que contiene la presente escritura, que se conocen perfectamente, están plenamente seguros de que los nombres aquí consignados son los mismos de sus cédulas de ciudadanía, por consiguiente esta negociación carece de falsedad.

DECIMO: En ningún caso el privilegio que se desprende de la presente garantía real hipotecaria, se afectará, disminuirá o cesará, ni aún en aquellos casos cuando EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) sean admitidos en un proceso de Insolvencia, toda vez que para tales eventos las partes acuerdan desde éste mismo momento, que tal privilegio real se podrá hacer efectivo dentro



Ca241215232



10602aASACE765AS

28/06/2017

Caedena s.a. No. 890905340

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

de los mismos, en los términos que prevé la Ley 1676 de 2013 y sus decretos que reglamenten, modifiquen o sustituyan, en materia de regulación de garantías en procesos insolvencia".-----

SÉPTIMO: Que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, **el(los) acreedor(es)** podrá(n) solicitar la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 1395 de 2010 ó las normas que lo modifiquen o sustituyan. - **OCTAVO:** El(Los) deudor(es) autoriza(n) al(los) acreedor(es) para que en caso de que se cometiere error en la nomenclatura, descripción, número de registro catastral, número de matrícula inmobiliaria, área o linderos del(los) inmueble(s), o error en relación con los nombres o apellidos de alguno de los contratantes o de sus documentos de identidad, éste(os) pueda(n), conjunta o separadamente, hacer la respectiva escritura de aclaración. -----

NOVENO: Los otorgantes del presente instrumento, bajo su entera responsabilidad, manifiestan que aceptan los términos del contrato que contiene la presente escritura, que se conocen perfectamente, están plenamente seguros de que los nombres aquí consignados son los mismos de sus cédulas de ciudadanía, por consiguiente esta negociación carece de falsedad. -----

Presente el acreedor **GUSTAVO ADOLFO CANO ACOSTA**, , mayor de edad, domiciliado en Envigado, identificado con la cedula de ciudadanía Nro. **71.632.285** , de estado civil soltero y sin unión libre, dice:-----

a) Que obra en su propio nombre, -----
y b) Que obrando como tal acepta esta escritura en todas sus partes, en especial el contrato de hipoteca que contiene a su favor.-----

Los comparecientes manifiestan que los dineros utilizados o bienes relacionados en la presente escritura pública no provienen del lavado de activos o de actividades ilícitas. -----





República de Colombia



Aa045346738

Ca241215231

7

LEÍDO el presente instrumento por los comparecientes, lo firman en prueba de su asentimiento, junto con el Notario, quien así lo autoriza. -----

ADVERTENCIAS: 1) Se advierte a los comparecientes que la presente escritura deberá inscribirse en la Oficina de Registro dentro de los dos (2) meses siguientes a su otorgamiento; de no hacerlo en el término indicado se incurrirá en mora. 2) Se advierte a los comparecientes que la presente escritura deberá inscribirse en la Oficina de Registro dentro de los noventa (90) días siguientes a su otorgamiento; de no hacerlo en el término indicado habrá de otorgarse nueva escritura. 3) Se advirtió a los otorgantes la obligación que tienen de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados para aclarar, modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma indica aprobación total del texto. En consecuencia, el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y el Notario; en tal caso las correcciones requieren nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la primera y sufragada por los mismos (Artículo 35 del Decreto Ley 960/70).-----

Anexos: Paz y salvo de predial Nro. 29050 expedido en Itagui el 7 de Septiembre de 2.017 vencen 31 de Diciembre de 2.017 por predial y valorización Nro. 25622 expedido en Itagui, el 7 de Septiembre de 2.017 vencen 31 de Diciembre de 2.017 Esta a nombre de JOHN ARTURO CARDENAS MESA con cedula Nro. 3601001024004700020000000000.-----

AVALUO TOTAL \$ 50.904.735.00 -----

Derechos notariales \$ 193.650.00 Iva \$ 48.389.00

Recaudo Superintendencia Notariado y Registro \$8.300.00. Recaudo Fondo Especial de Notariado \$8.300.00. Resolución 451 de enero 20 de 2.017 de la Superintendencia de Notariado y Registro. -----

Se extendió en las hojas Aa045346803- Aa045346804- Aa045346805- Aa045346738- enmendado Diciembre/ vale vale entre líneas/ según escritura Nro./ vale.

Blanca Nubia Gaviria
BLANCA NUBIA GAVIRIA

C.C. N° 32.476.468

HUELLA ÍNDICE DERECHO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Aa045346738

Ca241215231



10601SACE7G5AS9a

28/06/2017

Cadena S.A. No. 890955340

10583896GaGMQ9KA
04/04/2017

Dirección: Cll 28 SUR N.27-201

Ciudad: ENO16XDO

Teléfono: 2943807

Profesión u oficio: COMERCIANTE

Actividad económica:

Estado civil: SOLTERO(A) _____ CASADO(A) X

e-mail: info@canaceros.com

Persona expuesta políticamente Decreto 1674/2016 SI ___ NO ___

Cargo:

Fecha de vinculación:

Fecha de desvinculación:

Gustavo Canó A

GUSTAVO ADOLFO CANO ACOSTA

C.C. N° 71632284

HUELLA ÍNDICE DERECHO

Dirección: *c/ly 20 B Sur 38-89*

Ciudad: *Hedellm*

Teléfono: *3137203*

Profesión u oficio: *Ingeniero Civil*

Actividad económica: *Comercio*

Estado civil: SOLTERO(A) X CASADO(A) _____

e-mail:

Persona expuesta políticamente Decreto 1674/2016 SI ___ NO X

Cargo:

Fecha de vinculación:

Fecha de desvinculación:



LUIS HORACIO VELEZ ESCOBAR
NOTARIO PRIMERO DE ENVIGADO



NOTARIA PRIMERA DE ENVIGADO
 Enviado, Enero 04 / 2018
 Es fiel y primera copia tomada del original de la Escritura Pública de
 Hipoteca No. 413 de fecha 19 / 12 / 2017
 Consiste de 05 hojas útiles. Se destina para EL (LOS) ACREEDOR
 (ES) GUSTAVO ADOLFO CANO ACOSTA
 XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
 PRESTA MERITO EJECUTIVO, Artículo 80, Decreto Ley 800 de 1970, 4489



Itagüí

Avanza con equidad para todos

PAZ Y SALVO VALORIZACIÓN

No. 2562
Consecutivo No. 72758



LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE RENTAS
CERTIFICA

Nombre: JOHN ARTURO CARDENAS MESA identificado (a) con
CC ó NIT: 98531498

Se encuentra a paz y salvo con la Tesorería Municipal correspondiente al predio, posesión ó mejora así:

Cédula Catastral: 3601001024004700020000000000 Matricula Inmobiliaria: 22241
Dirección: CL 53A N 52-41 Avalúo: 50.904.735,00
Catastral: 012440269 Derecho: 100,000000
Válido Hasta: 31/12/2017

- Expedido para:
- Escritura
 - Sucesión
 - Hipoteca
 - Venta
 - Desenglobe
 - Trámites Embajada
 - Usufructo
 - Dación en pago
 - Otro tramites



Juan Camilo López
Juan Camilo López Horta
Líder de programa Catastro

Subsecretaría Gestión de Rentas - Mariana Penagós Herrera
Decreto N° 383 del 27 de abril de 2017.
Fecha de Expedición: 07 de septiembre de 2017

Secretaría de Hacienda: Centro Administrativo Municipal de Itagüí - CAMI - Carrera 51 No. 51 - 55 - Tel. 3737676 - Fxt. 1506
EL SUSCRITO NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE ENVIADO CERTIFICA:



Que la presente fotocopia es autentica conforme a la original que se encuentra protocolizado en esta Notaría.

3984 / 7 / 12 / 2017
Diciembre 19 / 2017

PAZ Y SALVO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO No. 29050

Consecutivo No. 72758

LA SUBSECRETARIA DE GESTIÓN DE RENTAS
CERTIFICA

Nombre: JOHN ARTURO CARDENAS MESA identificado (a) con
CC ó NIT: 98531498

Se encuentra a paz y salvo con la Tesorería Municipal correspondiente al predio, posesión ó mejora así:

Cédula Catastral: 3601001024004700020000000000 Matricula Inmobiliaria: 22241
Dirección: CL 53A N 52-41 Avalúo: 50.904.735,00
Ficha Catastral: 012440269 Derecho: 100,000000
Válido Hasta: 31/12/2017

- Expedido para:
- Escritura
 - Sucesión
 - Hipoteca
 - Venta
 - Desenglobe
 - Trámites Embajada
 - Usufructo
 - Dación en pago
 - Otro tramites



Juan Camilo López
Juan Camilo López Horta
Líder de programa Catastro

Subsecretaría Gestión de Rentas - Mariana Penagós Herrera
Decreto N° 383 del 27 de abril de 2017.
Fecha de Expedición: 07 de septiembre de 2017

El presente documento es una fotocopia de un documento original que se encuentra protocolizado en esta Notaría.

Ca 241215230



106057E5GSAaUSAC

28/06/2017

CadaMa S.A. NIT: 900905340

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

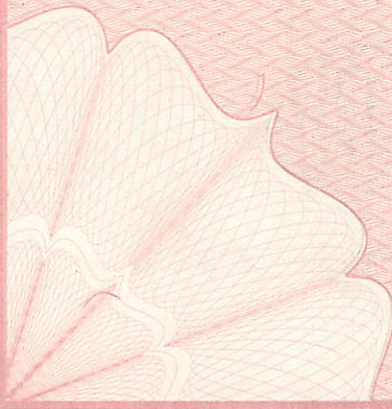
COPIA

COPIA

COPIA

COPIA

COPIA



1001464434

MEDELLIN ZONA SUR CAJERO20
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 24 de Enero de 2018 a las 12:34:25 p.m.
No. RADICACION: 2018-3903

NOMBRE SOLICITANTE: BLANCA NUBIA GAVIRIA
ESCRITURA No.: 4131 del 19-12-2017 NOTARIA PRIMERA de ENVIGADO
MATRICULAS 22241 ITAGUI
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS
15	HIPOTECA S N	40000000	188,400
			=====
			188,400
Total a Pagar:			\$ 188,400

FORMA DE PAGO: CHEQUE BCO: 23 No.:2371 VLR:188400



FORMULARIO DE CORRECCIONES

Pagina 1

Impreso el 11 de Abril de 2018 a las 08:43:18 a.m
No tiene validez sin la firma y sello en la ultima pagina

Con el turno C2018-1794 se Corrigieron las siguientes matriculas:
1308987

Nro Matricula: 1308987

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro:
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CALLE 53A #52-41 QUINTO PISO APARTAESTUDIO 501 "EDIFICIO ARTEX P.H."

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 24-01-2018 Radicacion:2018-3903

Documento: ESCRITURA 4131 del: 19-12-2017 NOTARIA PRIMERA de ENVIGADO VALOR ACTO: \$ 40,000,000.00

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GAVIRIA BLANCA NUBIA 32476768 X
A: CANO ACOSTA GUSTAVO ADOLFO 71632285

SALVEDADES:

Anot: 3 No. Salve: 1 Fecha Salve: 11-04-2018

SE CORRIGE CODIGO EN LA NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO. VALE LIDC

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos.

Firma del Registrador Delegado


CORRE28,


OFICINA DE REGISTRO
DE LA FE PUBLICA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FECHA <i>Abril 10 de 2018</i>		SOLICITUD DE CORRECCIÓN No. <i>1794</i>	
(Uso exclusivo de la Oficina)			
Señor Registrador de Instrumentos Públicos, con fundamento en lo previsto en el Artículo 5 del C.C.A. solicito a usted ordenar a quien corresponda, se dé trámite a la siguiente solicitud:			
NOMBRE DEL SOLICITANTE <i>Blanca Nubia Gaviria</i>			
DIRECCIÓN	<i>Cl 52 A # 27-24</i>	TELÉFONO	<i>2943807 (2710404(11))</i>
INTERÉS JURÍDICO	PROPIETARIO <input checked="" type="checkbox"/>	APODERADO (Anexa poder o autorización)	<input type="checkbox"/>
	REPRESENTANTE LEGAL <input type="checkbox"/>	OTRO (Acreditario)	<input type="checkbox"/>
CORREGIR EN			
MATRICULA (S) INMOBILIARIA (S)	No. <i>001 - 1308987</i>		
ENCABEZAMIENTO <input type="checkbox"/>	MUNICIPIO <input type="checkbox"/>	VEREDA <input type="checkbox"/>	CEDULA CATASTRAL <input type="checkbox"/>
DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS <input type="checkbox"/>	COMPLEMENTACIÓN <input type="checkbox"/>	DIRECCIÓN <input type="checkbox"/>	ANOTACIÓN (ES) No. <input type="checkbox"/>
EXPLIQUE CLARAMENTE EL MOTIVO DE CADA SOLICITUD DE CORRECCION			
<i>en la anotacion # 3 se registró</i>			
<i>venta y el acto es HIPOTECA</i>			
<i>\$ 40000000 =</i>			
<i>Esc # 4131 / 19 / 12 / 2017</i>			
<i>Notaria ^{la} Enrigade</i>			
(SI SU SOLICITUD EXCEDE ESTE FORMATO, PRESENTE PETICIÓN ESCRITA ANEXA)			
ANEXA DOCUMENTOS: SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		DOCUMENTOS QUE ANEXA A LA SOLICITUD	
DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	EXPEDIDO POR ORIGINAL FOTOCOPIA
ESCRITURA PÚBLICA			
CERTIFICADO DE TRADICIÓN Y LIBERTAD			FOTOCOPIA NO APLICA
OFICIO- AUTO O SENTENCIA JUDICIAL			
RESOLUCIÓN			
OTROS			
FIRMA Y CEDULA DEL PROPIETARIO		RECIBIDO POR	
		ENTREGADO POR	FECHA ENTREGA
<i>Blanca Nubia Gaviria</i>			

Nota: Señor Usuario si pretende se le expida un nuevo certificado debe anexar el original; de lo contrario no habrá lugar a la reimpresión
32 476 760



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA



Certificado generado con el Pin No: 190226335718516806

Nro Matrícula: 001-1308987

Pagina 1

Impreso el 26 de Febrero de 2019 a las 12:02:09 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 001 - MEDELLIN SUR DEPTO: ANTIOQUIA MUNICIPIO: ITAGUI VEREDA: ITAGUI

FECHA APERTURA: 01-02-2018 RADICACIÓN: 2018-3900 CON: ESCRITURA DE: 24-01-2018

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

QUINTO PISO APARTAESTUDIO 501 CON AREA DE CONSTRUIDA 50.25M2 CON COEFICIENTE DE 20.17%

CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.3984 DE FECHA 12-07-2017 EN NOTARIA PRIMERA DE ENVIGADO (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIERON: BLANCA NUBIA GAVIRIA Y JOHN ARTURO CARDENAS MESA, ASI: BLANCA NUBIA GAVIRIA POR COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA A JOHN ARTURO CARDENAS MESA, MEDIANTE ESCRITURA 3984 DEL 12/07/2017 NOTARIA 1 DE ENVIGADO, REGISTRADA 24/01/2018 EN EL FOLIO 001-22241. JOHN ARTURO CARDENAS MESA POR COMPRAVENTA A ELVIA MEJIA DE ESTRADA, MEDIANTE ESCRITURA 2432 14/12/2016 NOTARIA 1 ITAGUI, REGISTRADA 23/12/2016 EN EL FOLIO 001-22241. ADQUIRIO: ELVIA MEJIA DE ESTRADA POR TITULO ANTERIOR A LOS VEINTE A/OS QUE COMPRENDE ESTE ESTUDIO-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 53A #52-41 QUINTO PISO APARTAESTUDIO 501 "EDIFICIO ARTEX P.H."

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

001 - 22241

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-01-2018 Radicación: 2018-3900

Doc: ESCRITURA 3984 del 12-07-2017 NOTARIA PRIMERA de ENVIGADO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS MESA JOHN ARTURO

CC# 98531498 X

DE: GAVIRIA BLANCA NUBIA

CC# 32476768 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 24-01-2018 Radicación: 2018-3900

Doc: ESCRITURA 3984 del 12-07-2017 NOTARIA PRIMERA de ENVIGADO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDENAS MESA JOHN ARTURO

CC# 98531498

DE: GAVIRIA BLANCA NUBIA

CC# 32476768

A: GAVIRIA BLANCA NUBIA

CC# 32476768 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 24-01-2018 Radicación: 2018-3903

Doc: ESCRITURA 4131 del 19-12-2017 NOTARIA PRIMERA de ENVIGADO

VALOR ACTO: \$40,000,000

ESPECIFICACION: HIPOTECA: 0203 HIPOTECA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 190226335718516806

Nro Matrícula: 001-1308987

Pagina 2

Impreso el 26 de Febrero de 2019 a las 12:02:09 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GAVIRIA BLANCA NUBIA

CC# 32476768 X

A: CANO ACOSTA GUSTAVO ADOLFO

CC# 71632285

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 3

Nro corrección: 1

Radicación: C2018-1794

Fecha: 11-04-2018

SE CORRIGE CODIGO EN LA NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO. VALE LIDC

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-79441

FECHA: 26-02-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI
Reparto


ASUNTO: PODER

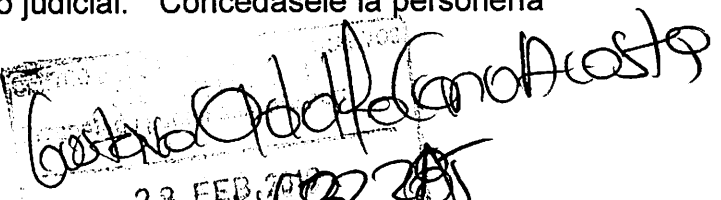
GUSTAVO ADOLFO CANO ACOSTA, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado como lo anoto al pie de mi firma, respetuosamente me dirijo a usted para manifestarle que le confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctora **DÉNIX EUGENIA MOLINA CASTRO**, mayor de edad y vecina de Itagüí (Ant.), abogada en ejercicio, para que en mi nombre y representación, inicie y lleve a término un proceso ejecutivo con título hipotecario de menor cuantía en contra de la señora **BLANCA NUBIA GAVIRIA C.C.32.476.768**, mayor de edad y vecina del Municipio de Envigado (Ant.), por la suma de **\$40.000.000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L.)** de Capital, Intereses de plazo al 1.8% mensual por los meses comprendidos entre el 20 de febrero y el 19 de marzo de 2018 y del 20 de marzo al 19 de abril de 2018 y partir del 20 de abril de 2018 en adelante hasta que el pago total se efectúe se liquidarán intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley. Además se condenará a la demandada al pago de las costas y gastos del juicio.

Esta demanda se adelantará con base en la Hipoteca de que trata la escritura pública No. 4.131 del 19 de diciembre de 2017 de la Notaría Primera de Envigado, registrado en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, bajo la matrícula inmobiliaria No, 001-1308987.

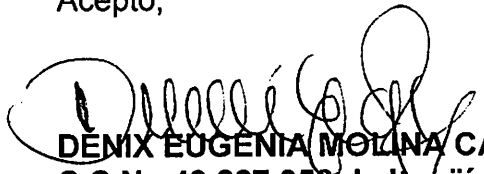
Queda la apoderada facultada para recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, conciliar, aclarar, dar por terminado el proceso, adicionar y reformar la demanda, pedir medidas cautelares, interponer recursos, pedir se me adjudique el bien hipotecado para el pago del crédito y las costas, y rematar a mi favor el bien hipotecado para el pago del crédito y las costas y en general queda investida de todas las atribuciones inherentes al mandato judicial. Concédasele la personería de rigor.

Atentamente,


GUSTAVO ADOLFO CANO ACOSTA
C.C.No.71.632.285


23 FEB 2018
71632285

Acepto,


DÉNIX EUGENIA MOLINA CASTRO
C.C.No.43.827.058 de Itagüí (Ant)
T.P.No.206.560 del C.S.J.

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI
Reparto
E. S. D.

DÉNIX EUGENIA MOLINA CASTRO, mayor de edad y domiciliado en el Municipio de Itagüí, abogada en ejercicio, obrando a nombre y representación del señor **GUSTAVO ADOLFO CANO ACOSTA** mayor de edad y vecino del Municipio de Medellín (Ant.), persona que me ha otorgado el poder que adjunto y que de antemano acepto, respetuosamente me dirijo a usted para manifestarle que presento demanda ejecutiva con Título Hipotecario de menor cuantía en contra de la señora **BLANCA NUBIA GAVIRIA**, mayor de edad y domiciliado en el Municipio de Envigado Ant.). Demanda que fundamento en lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO:

La señora **BLANCA NUBIA GAVIRIA**, se constituyó deudora del señor **GUSTAVO ADOLFO CANO ACOSTA** por la suma de \$40.000.000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L.) que de éste último recibió en mutuo o préstamo el día 19 de Diciembre de 2017 con reconocimiento de intereses de plazo al 1.8% mensual, pagaderos en forma anticipada. Este dinero le fue prestado a la demandada en Envigado el día 19 de diciembre de 2017.

SEGUNDO:

Para garantizar el cumplimiento de la obligación contraída la señora **BLANCA NUBIA GAVIRIA** constituyó a favor del señor **GUSTAVO ADOLFO CANO ACOSTA** hipoteca de primer grado sobre el derecho de dominio y la posesión material que tiene y ejerce sobre el siguiente inmueble:

QUINTO PISO APARTAESTUDIO (501). Hace parte del edificio "ARTEX" P.H. situado en el Municipio de Itagüí en la Calle 53A No. 52-41 localizado en el quinto piso, destinado a vivienda familiar. Tiene un área construida de 50.25 metros cuadrados, altura libre de 2.40 metros, comprendido por los siguientes linderos: Por el frente u Occidente, con muros y ventanería que forman la fachada frontal del edificio sobre la calle 53A; Por un costado o norte, con muro de dominio común que lo separa de circulación común hall y escalas que le sirven de acceso y muro que encierra la copropiedad sobre vacío a propiedad marcada con el número 52-37 de la calle 53A; Por la parte de atrás u oriente, con muro que encierra la copropiedad y lo separa de propiedad del señor Eusebio Salazar o que fue de éste; Por el otro costado o sur, con muros y columnas que encierran la copropiedad, sobre propiedad marcada con el número 52-45 de la calle 53A; Por el Nadir, con losa en concreto que lo separa del cuarto piso apartaestudio 401 y por el Cenit, con el techo que lo cubre y que a su vez es cubierta general del edificio y en parte con losa que lo cubre y lo separa de losa de tanques, bien común del edificio. Está conformado por: Balcón, Salón-comedor, cocina, estudio, alcoba con closet y servicios completos, vestíbulo, un servicio social completo.

Este inmueble forma parte de un edificio sometido a régimen de propiedad horizontal mediante escritura pública No. 3.984 del 07 de diciembre de 2017 de la Notaría Primera de Envigado, debidamente registrada.

Esta hipoteca consta en la Escritura Pública No. 4.131 del 19 de diciembre de 2017 de la Notaría Primera de Envigado, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, bajo la matrícula inmobiliaria No. 001-1308987.

TERCERO:

De acuerdo con el Numeral Segundo de la Hipoteca acreedor y deudora convinieron que ésta última reconocería intereses de plazo al 1.8% mensual pagaderos por mensualidades anticipadas a partir del 19 de diciembre de 2017. Pactando igualmente que los \$40.000.000.00 prestados se los pagaría la accionada a la accionante el 19 de diciembre de 2019.

CUARTO:

De acuerdo con el Numeral Tercero de la Hipoteca la demandada se obligó con el demandante a que no habría mora en el pago del capital y los intereses y en caso de haberla en cualquiera de los dos reconocería intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la ley. Y si lo demorado fuere el pago de los intereses en dos mensualidades consecutivas, terminaría ipso-facto el plazo, en tal evento podrá el acreedor exigir el pago del capital y los intereses hasta la fecha.

QUINTO:

En la actualidad la señora BLANCA NUBIA GAVIRIA le debe al señor GUSTAVO ADOLFO CANO ACOSTA los intereses de las mensualidades comprendidas entre el 20 de febrero y el 19 de marzo de 2018, del 20 de marzo al 19 de abril de 2018, del 20 de abril al 19 de mayo de 2018, del 20 de mayo al 19 de junio de 2018, del 20 de junio al 19 de julio de 2019, del 20 de julio al 19 de agosto de 2018, del 20 de agosto al 19 de septiembre de 2018, del 20 de septiembre al 19 de octubre de 2018, del 20 de octubre al 19 de noviembre de 2018, del 20 de noviembre al 19 de diciembre de 2018, del 20 de diciembre de 2018 al 19 de enero de 2019, del 20 de enero de 2019 al 19 de febrero de 2019 y del 20 de febrero de 2019 en adelante.

SEXTO

En virtud de la cláusula aceleratoria que establece que la mora en el pago de dos mensualidades consecutivas de intereses termina ipso-facto el plazo, en la presente demanda se cobrarán intereses de plazo por los meses comprendidos entre el 20 de febrero y el 19 de marzo de 2018 y del 20 de marzo al 19 de abril de 2018 y del 20 de abril de 2018 en adelante hasta que el pago total se efectúe se cobrarán intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley

SÉPTIMO:

La demandada es la actual propietaria inscrita del inmueble hipotecado.

OCTAVO:

El título hipotecario en el que fundamento esta demanda presta mérito ejecutivo.

Con base en los hechos anteriormente expuestos me permito formularle las siguientes:

PRETENSIONES

- A) Que por los trámites de un proceso ejecutivo con Título Hipotecario de menor cuantía libre mandamiento de pago a favor del señor **GUSTAVO ADOLFO CANO ACOSTA C.C.No.71.632.285**, mayor de edad y domiciliado en el Municipio de Medellín (Ant.) y en contra de la señora **BLANCA NUBIA GAVIRIA C.C.No. 32.476.768**, mayor de edad y vecina del Municipio de Envigado (Ant.), por la suma de **\$40.000.000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L.)** de Capital, Intereses de plazo al 1.8% mensual por los meses comprendidos entre el 20 de febrero y el 19 de marzo de 2018 y del 20 de marzo al 19 de abril de 2018 y partir del 20 de abril de 2018 en adelante hasta que el pago total se efectúe se liquidarán intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley.
- B) Que se decrete el embargo y secuestro del inmueble Hipotecado, especificado por su ubicación, linderos y nomenclatura y demás características en el hecho Segundo de esta demanda. Por tanto se oficiará al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, para que inscriba el embargo. Y para la diligencia de secuestro se comisionará al señor Alcalde Municipal de Itagüí.
- C) Que oportunamente se dicte sentencia que decrete la venta en pública subasta del bien hipotecado y su avalúo para que con el producto de ello se le paguen a mi mandante el Capital, los intereses, las costas y gastos del juicio.
- D) Que se condene a la demandada al pago de las costas y gastos del juicio.

PRUEBAS

Ténganse como tales las siguientes:

- La hipoteca de que trata la escritura pública No. 4.131 del 19 de diciembre de 2017 de la Notaría Primera de Envigado, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, zona sur, bajo la matrícula inmobiliaria No. 001-1308987.
- El certificado de libertad del inmueble hipotecado en el que consta la vigencia del crédito hipotecario y que la accionada es la actual propietaria inscrita del inmueble hipotecado.
- El poder que me ha conferido la parte demandante.

DERECHO

Invoco como fundamentos de Derecho los artículos 1494, 1502, 1551, 1602, 1624, 1625, 1626, 1630, 1634, 1640, 1645, 2432, 2433, 2434, y concordantes del

Código Civil, referentes a las obligaciones y su cumplimiento y referentes a la Hipoteca.

PROCEDIMIENTO- CUANTÍA – Y COMPETENCIA

Ha de seguirse el trámite de proceso ejecutivo con título hipotecario de mayor cuantía con la aplicación de los artículos 82, 83, 422, 446,448, 449, 450, 451, 468 y concordantes del Código General del Proceso.

Cuantía: Menor

La competencia es suya señor Juez por la ubicación en el Municipio de Itagüí del inmueble hipotecado y por la cuantía de la acción.

ANEXOS

Acompaño al original de la demanda, copia para el traslado, copia para el archivo, poder para actuar, los enunciados en la prueba documental, CD para traslado, CD para archivo.

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada será notificada en la Carrera 51 No. 49-31, Oficina: 203 de Itagüí (Ant.) Tel: 277 88 08

Cel: 301 704 15 97

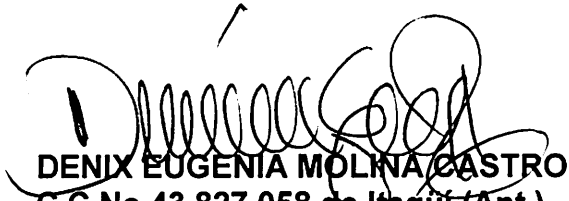
E-Mail: dmolinacastro@gmail.com

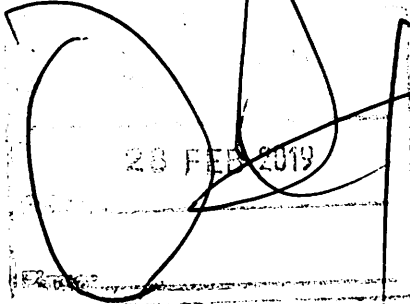
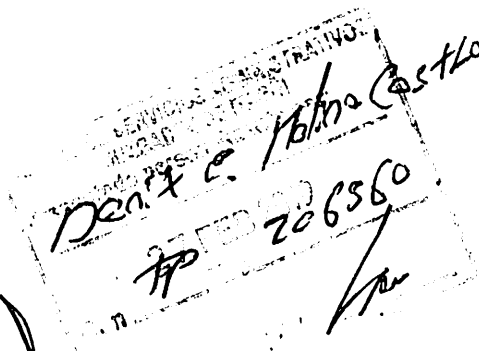
El demandante las oirá en su Despacho y en la calle 20BSur No. 38-89, Apartamento 1102. Tel: 313 72 03

Cel: 300 609 7982

La demandada será notificada en su despacho y en Calle 28Sur No. 27-201 de Envigado (Ant.). Tel: 294 3807.

Atentamente,


DENIX EUGENIA MOLINA CASTRO
C.C.No.43.827.058 de Itagüí (Ant.)
T.P. No. 206.560 del C.S.J:



2019FEB28 2:09PM 178

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGUI
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

17



Fecha : 28/feb./2019

Página

1

JUZGADOS MUNICIPALES
REPARTIDO AL DESPACHO

GRUPO EJECUTIVOS
CD. DESP SECUENCIA:
001 567

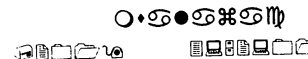
FECHA DE REPARTO
28/febrero/2019 03:52:01p.m

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD

IDENTIFICACION NOMBRE
2285 GUSTAVO
C02533-OJ02X09

APELLLIDO
CANO ACOSTA

PARTE
DEMANDANTE



msalazac

EMPLEADO CSA

Recib. Ofely 01-03-19 8:13 a.m.

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE ITAGUI
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO



Fecha : 24/ene./2019

Página

1

JUZGADO CIRCUITO
REPARTIDO AL DESPACHO

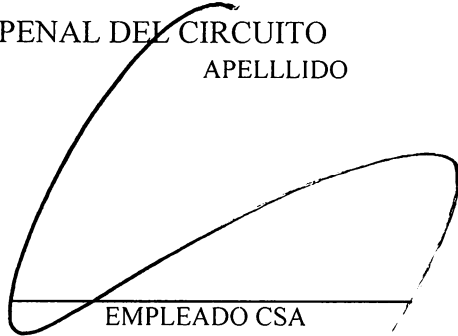
GRUPO TUTELA NO DIRECCIONADA
CD. DESP SECUENCIA:
007 134

FECHA DE REPARTO
24/enero/2019 01:07:26p.m.

JUZGADO 001 PENAL DEL CIRCUITO

IDENTIFICACION NOMBRE
8122248 PROMATEL S.A.S
C02533-OJ02X09

APELLIDO



EMPLEADO CSA

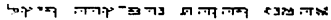
PARTE

DEMANDANTE 









malazac



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Diecinueve de marzo de dos mil diecinueve

AUTO INTERLOCUTORIO N° 622
RADICADO N°. 2019-00195 -00

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda en referencia, encuentra este despacho que para atender al trámite, se hace necesario que la parte actora cumpla con:

1. Deberá aclarar el numeral a) de las pretensiones, en el sentido, de especificar con claridad a qué fechas corresponde los intereses de plazo que se pretende cobrar, y la fecha desde la que se hace uso de la cláusula aceleratoria, distinguiendo de ellos los intereses moratorios, a fin de evitar un doble cobro de intereses.
2. De los documentos contentivos del lleno de requisitos de inadmisión aportará copias para traslados y el archivo del juzgado.


En ese orden se imposibilita el trámite pretendido, por tanto se dará aplicación al art. 90 del CGP, inadmitiendo la demanda, concediendo los términos de ley al interesado para subsanar los yerros presentados, so pena de rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, (A),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO MENOR CUANTÍA – CON GARANTÍA REAL -, en su defecto se CONCEDE a la parte actora el término de cinco (05) días, para subsanar los yerros, so pena de rechazo de plano, si a ello hubiere lugar.

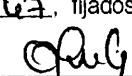
NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Jueza

GML

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

Itagüí, 21 de MARZO de 2019, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° 622, fijados a las 8:00
a.m.


Alexandra Guerra Mesa
Secretaria

Señora:
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI
E. S. D.

REF. P. EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DTE: GUSTAVO ADOLFO CANO ACOSTA
DDA: BLANCA NUBIA GAVIRIA
RDO: 2019-00195-00

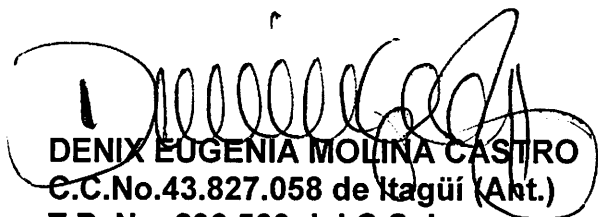
ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Como apoderada de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a usted para cumplir con los requisitos exigidos por su Despacho por Auto del 19 de marzo de 2019, en los siguientes términos:

La Pretensión quedará así:

- A) Que por los trámites de un proceso ejecutivo con Título Hipotecario de menor cuantía libre mandamiento de pago a favor del señor **GUSTAVO ADOLFO CANO ACOSTA C.C.No.71.632.285**, mayor de edad y domiciliado en el Municipio de Medellín (Ant.) y en contra de la señora **BLANCA NUBIA GAVIRIA C.C.No. 32.476.768**, mayor de edad y vecina del Municipio de Envigado (Ant.), por la suma de **\$40.000.000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L.)** de Capital, Intereses de plazo al 1.8% mensual en aplicación de la cláusula aceleratoria a partir del 20 de febrero de 2018 por los meses comprendidos entre el 20 de febrero y el 19 de marzo de 2018 y entre el 20 de marzo y el 19 de abril de 2018 y a partir del 20 de abril de 2018 en adelante se liquidarán intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley hasta que el pago total se efectúe.

Atentamente,


DENIX EUGENIA MOLINA CASTRO
 C.C.No.43.827.058 de Itagüí (Ant.)
 T.P. No. 206.560 del C.S.J:

Day
 277-88-08



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de abril de dos mil diecinueve

AUTO INTERLOCUTORIO N° 770
RADICADO N°. 2019-00195-00

CONSIDERACIONES

Por cuanto la presente demanda ejecutiva cumple los requisitos formales exigidos por el Art. 422, 430 y 468 del C. General del Proceso, y los Art. 621, 709 y ss. del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO – HIPOTECARIO - de MENOR CUANTÍA a favor de GUSTAVO ADOLFO CANO ACOSTA en contra BLANCA NUBIA GAVIRIA por la siguiente suma de dinero:

- Por la suma de \$40.000.000 por concepto de capital contenido en la Escritura Pública No. 4.131 de fecha diciembre 19 de 2017 suscrita en la Notaría Primera de Envigado. Más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha 20 de abril de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- Por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 20 de febrero y el 19 de marzo y entre el 20 de marzo hasta el 19 de abril de 2018, liquidados a una tasa del 1.8% mensual.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la parte demandada, para lo cual se le enterará que dispone del término legal de CINCO (5) DÍAS para cancelar el capital con sus intereses o, en su defecto, del término de DIEZ (10) DÍAS para ejercer los medios de defensa. Para el efecto se le entregará copia de la demanda con sus anexos. Artículos 291 y 292 del Código G. del proceso.

TERCERO: Se decreta el embargo y secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca con matrícula inmobiliaria No. 001-1308987 de propiedad de la parte aquí demandada BLANCA NUBIA GAVIRIA, para cuyo perfeccionamiento se dispone librar oficio al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona – Sur.

CUARTO: Sobre las costas del proceso se decidirá en su oportunidad

QUINTO: Se le reconoce personería para actuar a la Dra. DENIX EUGENIA MOLINA CASTRO portadora de la T.P. No. 206.560 del C.S. de la J, conforme a los términos y facultades conferidas en el poder conferido.

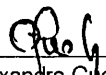
NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Jueza

GML

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

Itagüi, 03 de ABRIL de 2019, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° SS, fijados a las 8:00
a.m.


Alexandra Guerra Mesa
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N° 587/2019/00195/00
2 de abril de 2019

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Medellín-Zona Sur

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL – HIPOTECA -
ASUNTO: MEDIDA DE EMBARGO
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO CANO ACOSTA CC. 71.632.285
DEMANDADO: BLANCA NUBIA GAVIRIA CC. 32.476.768

Respetados señores,

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se decretó el embargo del bien inmueble gravado con hipoteca con matrícula inmobiliaria Nro. 001-1308987 de propiedad de la parte demandada BLANCA NUBIA GAVIRIA, los cuales se encuentran debidamente inscritos en dicha dependencia.

Sírvase expedir con destino a este Despacho, el certificado de que trata el artículo 593 numeral 1° del Código General del Proceso.

Cordialmente,

De finé hoy 10 Abril 2019
[Firma]
T-P-206360 CST.

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML



6 Folios VL

Medellín, 09 de mayo de 2019

Fecha 09/05/2019 03:22:05 p.m.

Folios 1 Anexos 12



001S2019EE04838



Origen LUIS FERNANDO PEÑA QUINTERO
Destino OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE ITAGUI /
Asunto R. 428745 T. 2019-28330/8

Señores
OFICINA DE APOYO JUDICIAL
Carrera 52 N° 51 68 Edificio Nacional Judicial
Itagüí - Antioquia

ASUNTO: Relación 428745

Remito a Usted(es), el (los) siguiente(s) embargo (s) registrados(s):

DOCUMENTO	CERTIFICADOS	DEP. Y PARTES DEL PROCESO	FI
2019-28330	2019-148388	Juzgado 1º Civil Municipal de Oralidad Oficio: 587 Rdo.: 2019-00195-00 De: Guastavo Cano A Contra: Blanca Gaviria	5
2019-28338	2019-148432	Juzgado 2º Civil Municipal de Oralidad Oficio: 1897 Rdo.: 2018-01185 De: Bancolombia S.A Contra: Erica Chica H. y Otro	7

Atentamente,

LUIS FERNANDO PEÑA QUINTERO
Profesional Especializado
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Medellín-Zona Sur

JORGE A. VILLA
C.S.A. Itagüí

2019MAY13 3:43PM 119



GDE - GD - FR - 19 V.01 28-01-2019

OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO DE II.PP.
MEDELLÍN ZONA SUR
Carrera 52 No. 42-75 - PBX (4) 385 10 00
Medellín - Antioquia
Email: ofiregimedellinsur@supernotariado.gov.co
NIT.899999007-0

CONFIDENTIAL
ALL INFORMATION CONTAINED
HEREIN IS UNCLASSIFIED
DATE 08/18/2025 BY 60322/UC/STP

ALL INFORMATION CONTAINED
HEREIN IS UNCLASSIFIED

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL
ALL INFORMATION CONTAINED
HEREIN IS UNCLASSIFIED
DATE 08/18/2025 BY 60322/UC/STP

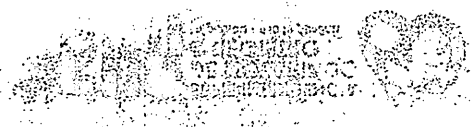
CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL
ALL INFORMATION CONTAINED
HEREIN IS UNCLASSIFIED
DATE 08/18/2025 BY 60322/UC/STP

CONFIDENTIAL



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 30 de Abril de 2019 a las 09:03:03 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2019-28330 se calificaron las siguientes matriculas:

1308987

Nro Matricula: 1308987

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR No. Catastro:
MUNICIPIO: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1)-CALLE 53A #52-41 QUINTO PISO APARTAESTUDIO 501 "EDIFICIO ARTEX P.H."


ANOTACION: Nro 4 Fecha: 15-04-2019 Radicacion: 2019-28330 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 587 del: 02-04-2019 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de ITAGUI
ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO. RDO.2019/00195/00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CANO ACOSTA GUSTAVO ADOLFO 71632285
A: GAVIRIA BLANCA NUBIA 32476768 X

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha: Dia Mes Año	El Registrador : Firma
ABOGAD71.		

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



29

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 001-1308987

Pagina 1

Impreso el 06 de Mayo de 2019 a las 04:20:07 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

REGISTRO REGISTRAL: 001 MEDELLIN ZONA SUR DEPTO:ANTIOQUIA MUNICIPIO:ITAGUI VEREDA:ITAGUI
FECHA APERTURA: 01-02-2018 RADICACION: 2018-3900 CON: ESCRITURA DE: 24-01-2018
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

QUINTO PISO APARTAESTUDIO 501 CON AREA DE CONSTRUIDA 50.25M2 CON COEFICIENTE DE 20.17%
CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN

ESCRITURA NRO.3984 DE FECHA 12-07-2017 EN NOTARIA PRIMERA DE ENVIGADO (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:

ADQUIRIERON: BLANCA NUBIA GAVIRIA Y JOHN ARTURO CARDENAS MESA, ASI: BLANCA NUBIA GAVIRIA POR COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA A JOHN ARTURO CARDENAS MESA, MEDIANTE ESCRITURA 3984 DEL 12/07/2017 NOTARIA 1 DE ENVIGADO, REGISTRADA 24/01/2018 EN EL FOLIO 001-22241. JOHN ARTURO CARDENAS MESA POR COMPRAVENTA A ELVIA MEJIA DE ESTRADA, MEDIANTE ESCRITURA 2432 14/12/2016 NOTARIA 1 ITAGUI, REGISTRADA 23/12/2016 EN EL FOLIO 001-22241. ADQUIRIO: ELVIA MEJIA DE ESTRADA POR TITULO ANTERIOR A LOS VEINTE A/OS QUE COMPRENDE ESTE ESTUDIO-.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) CALLE 53A #52-41 QUINTO PISO APARTAESTUDIO 501 "EDIFICIO ARTEX P.H."

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

22241

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 24-01-2018 Radicacion: 2018-3900 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3984 del: 12-07-2017 NOTARIA PRIMERA de ENVIGADO

ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GAVIRIA BLANCA NUBIA

32476768 X

DE: CARDENAS MESA JOHN ARTURO

98531498 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 24-01-2018 Radicacion: 2018-3900 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 3984 del: 12-07-2017 NOTARIA PRIMERA de ENVIGADO

ESPECIFICACION: 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GAVIRIA BLANCA NUBIA

32476768

DE: CARDENAS MESA JOHN ARTURO

98531498

A: GAVIRIA BLANCA NUBIA

32476768 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 24-01-2018 Radicacion: 2018-3903 VALOR ACTO: \$ 40,000,000.00

Documento: ESCRITURA 4131 del: 19-12-2017 NOTARIA PRIMERA de ENVIGADO

ESPECIFICACION: 0203 HIPOTECA (GRAVAMEN)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MEDELLIN ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 001-1308987

Pagina 2

Impreso el 06 de Mayo de 2019 a las 04:20:07 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GAVIRIA BLANCA NUBIA 32476768 X

A: CANO ACOSTA GUSTAVO ADOLFO 71632285

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 15-04-2019 Radicacion: 2019-28330 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 587 del: 02-04-2019 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de ITAGUI

ESPECIFICACION: 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL HIPOTECARIO. RDO.2019/00195/00 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CANO ACOSTA GUSTAVO ADOLFO 71632285

A: GAVIRIA BLANCA NUBIA 32476768 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 3 Nro correccion: 1 Radicacion: C2018-1794 fecha 11-04-2018

SE CORRIGE CODIGO EN LA NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO. VALE LIDC

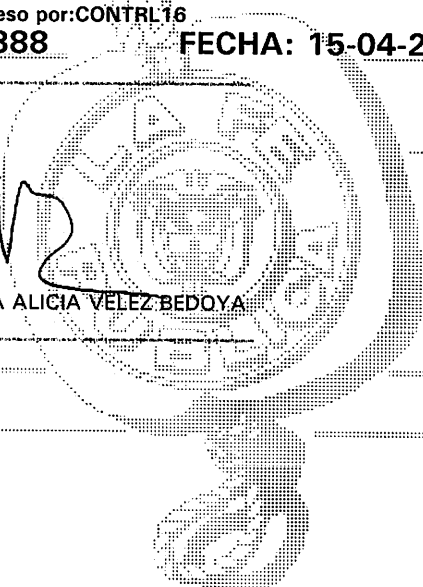
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO55 Impreso por:CONTRL16

TURNO: 2019-148388 FECHA: 15-04-2019

El Registrador Principal NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

25

1001751197

MEDELLIN ZONA SUR CAJERO55
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
NIT 899.999.007-0

Impreso el 15 de Abril de 2019 a las 10:36:27 a.m.
No. RADICACION: 2019-28330

NOMBRE SOLICITANTE: VICTOR LUJAN
OFICIO No.: 587 del 02-04-2019 JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD de IT

AGUI
MATRICULAS 1308987 ITAGUI
ACTOS A REGISTRAR:

ACTO	TRF	VALOR	DERECHOS	CONS.DOC. (2/100)
10 EMBARGO	N	1	19,700	400
			=====	=====
Total a Pagar:			\$ 20,100	400

DISCRIMINACION PAGOS:
EFECTIVO VLR:20100

BOGOTÁ
 RECIBIDO Fecha: 15-04-2019 10:38 Costo: 0.00
 Cde: 42926 - SRR MEDELLIN SUR DERECHOS
 SUC: 753 - ORIP MEDELLIN SUR
 Cde: MEDELLIN
 Cde: 001 Sec: 64
 Valor Tot: \$ 20,100.00
 Fecha de Pago Efec: \$ 20,100.00
 Pagador: ORIP
 Ref: 5520192830

26

1001751198

MEDELLIN ZONA SUR CAJERO55
SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD
NIT 899.999.007-0

Impreso el 15 de Abril de 2019 a las 10:36:30 a.m.

No. RADICACION: 2019-148388

MATRICULA: 001-1308987

NOMBRE SOLICITANTE: VICTOR LUJAN

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$16300

ASOCIADO AL TURNO No: 2019-28330

FORMA DE PAGO:

EFFECTIVO VLR:16300

CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

BANQUILABIA
RECIBIDO Fecha: 15-04-2019 10:39 Costo: 0.00
CORA: 42926 - SIN MEDELLIN SUR BENEFICIOS
SUCE: 753 - ORIF MEDELLIN SUR
CIUDAD MEDELLIN
Caj: 001 Suc: 65
Valor Tot: \$ 16,300.000.000
Forma de Pago Efect: \$ 16,300.00
Registro: 04
Ref: 25019148388

1950

W. J. ...

W. J. ...

W. J. ...

W. J. ...

W. J. ...

W. J. ...

Vertical text on the left side of the page, possibly a list or index.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

4

OFICIO N° 587/2019/00195/00
2 de abril de 2019

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Medellín-Zona Sur

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL – HIPOTECA -
ASUNTO: MEDIDA DE EMBARGO
DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO CANO ACOSTA CC. 71.632.285
DEMANDADO: BLANCA NUBIA GAVIRIA CC. 32.476.768

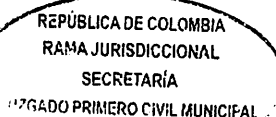
Respetados señores,

Me permito comunicarles que en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha, se decretó el embargo del bien inmueble gravado con hipoteca con matrícula inmobiliaria Nro. 001-1308987 de propiedad de la parte demandada BLANCA NUBIA GAVIRIA, los cuales se encuentran debidamente inscritos en dicha dependencia.

Sírvase expedir con destino a este Despacho, el certificado de que trata el artículo 593 numeral 1° del Código General del Proceso.

Cordialmente,


ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML



1950
JAN 10 1950
LONDON



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de agosto de dos mil diecinueve

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 2223
RADICADO N° 2019-00195-00

Con ocasión a que a la fecha hay certeza del perfeccionamiento de la medida de embargo que pesa sobre el bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 001-1308987 de la Oficina de Registro I.P. Zona Sur, ubicado en la Calle 53 A No. 52 -41, quinto piso, apataestudio 501, Edificio Artex P.H. del Municipio de Itagüí, obrando de conformidad con los artículos 37 y ss, 595 y 601 del Código G. del P., se ordena expedir el respectivo Despacho Comisorio para los efectos pertinentes.

Para la diligencia de secuestro se ordena comisionar al señor ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ; quien tendrá todas las facultades, para llevar a cabo la presente comisión, incluso para ALLANAR en caso de ser necesario y para REEMPLAZAR el secuestro en caso de que no se presente el día y hora para la diligencia, previa exhibición de la constancia del envío del telegrama, indicando sobre la diligencia.

Como secuestro se nombra a INSOP S.A.S. con NIT. 900.735.817-5 quien se localiza en la Cra 41 36 Sur 67 Of 305 de Envigado, teléfono: 3329206, E-mail: secretaria@insop.com.co. Expídase el Despacho comisorio para tal fin.

Se insta a la parte actora a fin de que conjuntamente con el auto que expide la comisión anexe copia de la Escritura Pública No. 3984 del 12/07/2017 de la Notaría 1° de Envigado, a efectos de nomenclatura y linderos.

Finalmente, se requiere a la parte demandante a fin de que se sirva practicar la notificación de la parte demandada dentro del término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a la sanción contenida en el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.


NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

GML

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

Itagüí, 9 de agosto de 2019, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° 133, fijados a las 8:00
a.m.


Alexandra Guerra Mesa
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

DESPACHO N° 154/2019/00195/00

LA SUSCRITA SECRETARIA PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA)

HACE SABER AL

ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

A fin de que se sirva practicar la diligencia de secuestro que fuera ordenada en el proceso de EJECUTIVO con GARANTÍA REAL – HIPOTECA - instaurado por GUSTAVO ADOLFO CANO ACOSTA CC. 71.632.285 en contra de BLANCA NUBIA GAVIRIA CC. 32.476.768, bajo el Radicado. 05360-40-003-001-2019-00195-00

La diligencia versará sobre el secuestro de los DERECHOS DE PROPIEDAD que posee la parte aquí demandada sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-1308987 de la Oficina de Registro I.P. Zona Sur, ubicado en la Calle 53 A No. 52 -41, quinto piso, apataestudio 501, Edificio Artex P.H. del Municipio de Itagüí.

ANEXOS: copia de la Escritura Pública No3984 del 12/07/2017 de la Notaría 1° de Envigado a efectos de nomenclatura y linderos.

Como secuestre se nombra a INSOP S.A.S. con NIT. 900.735.817-5 quien se localiza en la Cra 41 36 Sur 67 Of 305 de Envigado, teléfono: 3329206, E-mail: secretaria@insop.com.co. Expídase el Despacho comisorio para tal fin.

Al comisionado se le concede facultades para subcomisionar, nombrar y reemplazar al secuestre designado por el Juzgado, para la práctica de la diligencia, y allanar en caso de ser necesario.



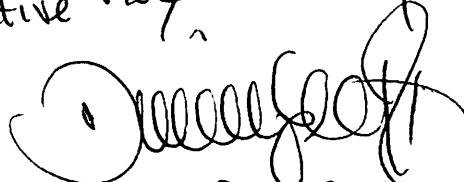
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Como apoderada de la parte demandante se encuentra actuando la Dra. DENIX EUGENIA MOLINA CASTRO con T.P. 206.560 del C.S.J. quien se localiza en la Carrera 51 No. 49 – 31, oficina 203 del Municipio de Itagüí, teléfono: 301 704 15 97, correo electrónico: dmolinacastro@gmail.com

Se le agradece su pronto auxilio y devolución

ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria
GML

Retivé hoy 12 de agosto de 2019


T.P. 206560 es f.

Z Folio

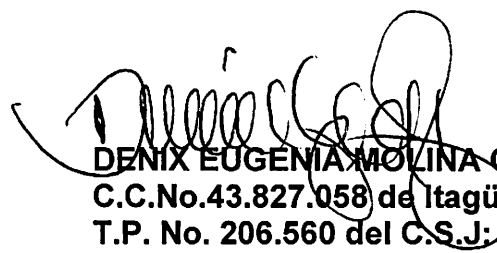
Señora:
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI
E. S. D.

REF. P. EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DTE: GUSTAVO ADOLFO CANO ACOSTA
DDA: BLANCA NUBIA GAVIRIA
RDO: 2019-00195-00

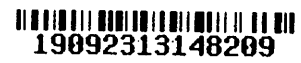
ASUNTO: PRESENTACIÓN DESPACHO COMISORIO

Respetuosamente me dirijo a usted para presentarle copia del Despacho Comisorio para efectos del secuestro del inmueble con constancia de recibido por la Alcaldía Municipal de Itagüí.

Atentamente,


DENIX EUGENIA MOLINA CASTRO
C.C.No.43.827.058 de Itagüí (Ant.)
T.P. No. 206.560 del C.S.J.

Bernardo Cano



19092313148209



R/ENTRADA: 2019-09-23 11:08:05
REM: GUSTAVO ADOLFO CANO ACO
CC 71632285
DES: DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
AUTORIDAD ESPECIAL DE POLICÍA,
INTEGRIDAD URBANÍSTICA
FOLIOS: 10
ANEXOS: SIN ANEXOS



REPUBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Alcaldía de Itagüí

DESPACHO N° 154/2019/00195/00

LA SUSCRITA SECRETARIA PRIMERA CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE ITAGÜÍ (ANTIOQUIA)

HACE SABER AL

ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ

A fin de que se sirva practicar la diligencia de secuestro que fuera ordenada en el proceso de EJECUTIVO con GARANTÍA REAL – HIPOTECA - instaurado por GUSTAVO ADOLFO CANO ACOSTA CC. 71.632.285 en contra de BLANCA NUBIA GAVIRIA CC. 32.476.768, bajo el Radicado. 05360-40-003-001-2019-00195-00

La diligencia versará sobre el secuestro de los DERECHOS DE PROPIEDAD que posee la parte aquí demandada sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 001-1308987 de la Oficina de Registro I.P. Zona Sur, ubicado en la Calle 53 A No. 52 -41, quinto piso, apataestudio 501, Edificio Artex P.H. del Municipio de Itagüí.

ANEXOS: copia de la Escritura Pública No3984 del 12/07/2017 de la Notaría 1° de Envigado a efectos de nomenclatura y linderos.

Como secuestre se nombra a INSOP S.A.S. con NIT. 900.735.817-5 quien se localiza en la Cra 41 36 Sur 67 Of 305 de Envigado, teléfono: 3329206, E-mail: secretaria@insop.com.co. Expídase el Despacho comisorio para tal fin.

Al comisionado se le concede facultades para subcomisionar, nombrar y reemplazar al secuestre designado por el Juzgado, para la práctica de la diligencia, y allanar en caso de ser necesario.

32

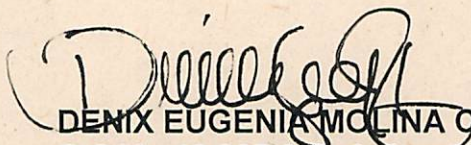
Señora:
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI
E. S. D.

REF. P. EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DTE: GUSTAVO ADOLFO CANO ACOSTA
DDA: BLANCA NUBIA GAVIRIA
RDO: 2019-00195-00

ASUNTO: INFORME SOBRE SECUESTRO

Respetuosamente me dirijo a usted para informarle que la alcaldía de Itagüí, aún no han señalado fecha y hora para la diligencia de secuestro del inmueble embargado en el juicio de la referencia.

Atentamente,


DENIX EUGENIA MOLINA CASTRO
C.C.No.43.827.058 de Itagüí (Ant.)
T.P. No. 206.560 del C.S.J:

Bolando Con.
2020 JAN 16 11:09 PM ITA



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGUI

Cuatro de marzo de dos mil veinte

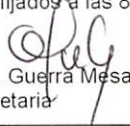
AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 732
RADICADO N° 2019-00195-00

Se incorpora el anterior escrito de la alcaldía de Itagüí, donde se informa de la no fijación aún de la fecha para la diligencia de secuestro.

De otro lado, al encontrar el Despacho que la parte demandante aún no ha realizado una carga procesal que le corresponde para impulsar el proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, se le REQUIERE para que dentro del término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cubra la carga procesal que le corresponde, esto es, realizar las gestiones orientadas a la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito del proceso.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA MARIA SERNA ACOSTA
Juez.

H
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD
Itagüí, 5 de marzo de 2020, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° 36, fijados a las 8:00 a.m.

Alexandra M. Guerra Mesa
Secretaría

MEMORIAL RDO.2019-00195-00

DENIX EUGENIA MOLINA CASTRO <dmolinacastro@gmail.com>

Mar 4/08/2020 3:10 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j01cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (281 KB)

DILIGENCIA DE SECUESTRO.pdf



Se envió a correo electrónico los autos solicitados.
Angela Gnaes
04/08/2020.



Señora:
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI
E. S. D.

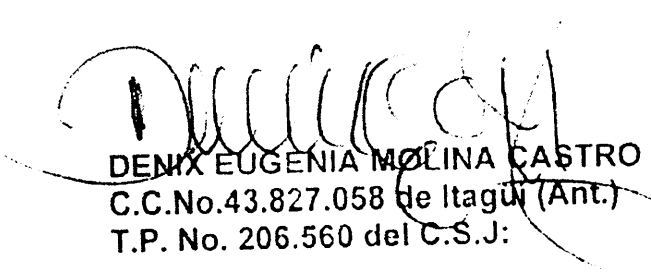
REF. P. EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DTE: GUSTAVO ADOLFO CANO ACOSTA
DDA: BLANCA NUBIA GAVIRIA
RDO: 2019-00195-00

ASUNTO: PETICIÓN COPIA DE AUTOS

Como apoderada de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a usted para solicitarle copia del auto que libro mandamiento de pago y del auto del 04 de marzo de 2020, que requiere a la parte actora a notificar la demanda.

De ser procedente renuncio a términos, notificaciones, traslados y ejecutorias.

Atentamente.


DENIX EUGENIA MOLINA CASTRO
C.C.No.43.827.058 de Itagui (Ant.)
T.P. No. 206.560 del C.S.J:

Señora:
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI
E. S. D.

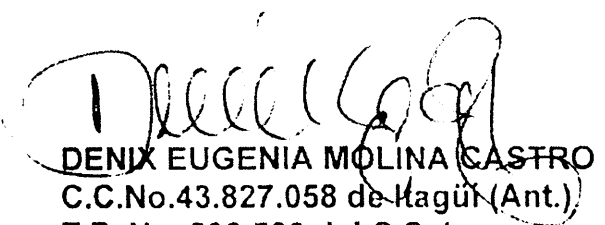
REF. P. EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DTE: GUSTAVO ADOLFO CANO ACOSTA
DDA: BLANCA NUBIA GAVIRIA
RDO: 2019-00195-00

ASUNTO: PETICIÓN PRACTICA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Respetuosamente me dirijo a usted para solicitarle que sea este mismo juzgado el que practique la diligencia de secuestro del inmueble hipotecado, porque la Alcaldía de Itagüi, no esta señalando fecha y hora para la practica de esta medida cautelar para lo cual fue comisionada por este despacho desde hace un año.

Sucede señor Juez que el bien que garantiza la obligación hipotecaria, su precio no va a alcanzar para pagar la deuda. Es por tanto que es necesaria la aceleración de este proceso.

Atentamente,


DENIX EUGENIA MOLINA CASTRO
C.C.No.43.827.058 de Itagüi (Ant.)
T.P. No. 206.560 del C.S.J:

37

MEMORIAL

DENIX EUGENIA MOLINA CASTRO <dmolinacastro@gmail.com>

Mié 5/08/2020 1:43 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j01cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (886 KB)

MEMORIAL.pdf; CITACION.pdf; FACTURA DE ENVIO.pdf;



BUENAS TARDES SE ADJUNTA MEMORIAL AL PROCESO RADICADO: 2019-00195



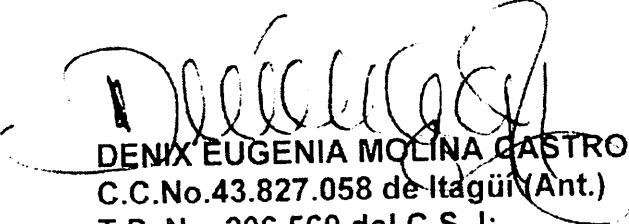
Señora:
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI
E. S. D.

REF. P. EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DTE: GUSTAVO ADOLFO CANO ACOSTA
DDA: BLANCA NUBIA GAVIRIA
RDO: 2019-00195-00

**ASUNTO: SE ALLEGA INFORME SOBRE CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN
PERSONAL**

Respetuosamente me dirijo a usted para allegarle copia de la citación personal con sello de envío impreso por Servientrega dirigido a la demandada Blanca Nubia Gaviria.

Atentamente,


DENIX EUGENIA MOLINA CASTRO
C.C.No.43.827.058 de Itagüí (Ant.)
T.P. No. 206.560 del C.S.J:

CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI

Itagüi, Agosto 05 de 2020

Señor (a) (es): BLANCA NUBIA GAVIRIA
Dirección: Calle 28Sur No. 27-201 de Envigado (Ant.).

Radicado No. 2019-00195

EJECUTIVO HIPOTECARIO
Naturaleza del proceso

Fecha de la providencia
DD MM AA
02 04 2019

Demandante

Demandada

GUSTAVO ADOLFO CANO ACOSTA

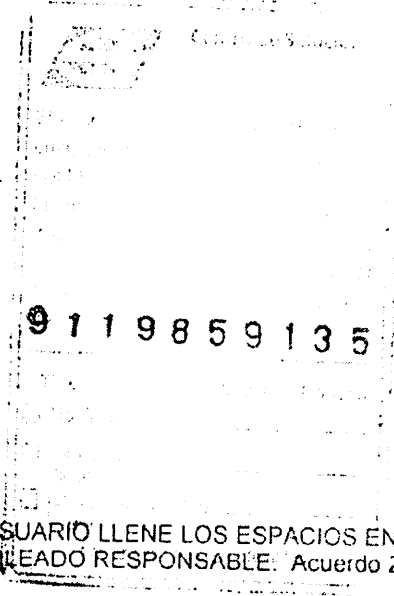
BLANCA NUBIA GAVIRIA

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en:

CARRERA 52 No. 51-40, TORRE A, CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL EDIFICIO CAMI. DEL MUNICIPIO DE ITAGUI, PISO 5.

Dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de las 8.00 am a 12.00 mm y de 1.00 pm a las 5.00 pm., a recibir notificación personal de la providencia proferida en ABRIL 02 DE 2019 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se libró mandamiento de pago en favor del demandante.

Empleado responsable



Parte interesada

Genix Valencia
Nombres y Apellidos

[Signature]
Firma

No. Cédula de Ciudadanía


NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENE LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE. Acuerdo 2255 de 2003 NP-01.

MEMORIAL RDO: 2019-00195

DENIX EUGENIA MOLINA CASTRO <dmolinacastro@gmail.com>

Vie 4/09/2020 10:52 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j01cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (281 KB)

DILIGENCIA DE SECUESTRO.pdf;



Señora:

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI

E. S. D.

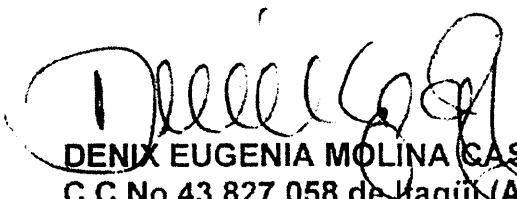
REF. P. EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DTE: GUSTAVO ADOLFO CANO ACOSTA
DDA: BLANCA NUBIA GAVIRIA
RDO: 2019-00195-00

ASUNTO: PETICIÓN PRACTICA DE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO

Respetuosamente me dirijo a usted para solicitarle que sea este mismo juzgado el que practique la diligencia de secuestro del inmueble hipotecado, porque la Alcaldía de Itagüí, no esta señalando fecha y hora para la practica de esta medida cautelar para lo cual fue comisionada por este despacho desde hace un año.

Sucede señor Juez que el bien que garantiza la obligación hipotecaria, su precio no va a alcanzar para pagar la deuda. Es por tanto que es necesaria la aceleración de este proceso.

Atentamente,



DENIX EUGENIA MOLINA CASTRO
C.C.No.43.827.058 de Itagüí (Ant.)
T.P. No. 206.560 del C.S.J:


13

MEMORIAL RADICADO 2019-00195-00

DENIX EUGENIA MOLINA CASTRO <dmolinacastro@gmail.com>

Mié 2/09/2020 5:11 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j01cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (2 MB)

MEMORIAL NOTIFICACION.pdf; NOTIFICACION.pdf; FACTURA.pdf; SOBRE DEVUELTO.pdf; NOTA DE DEVOLUCION.pdf;



Señora:
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI
E. S. D.

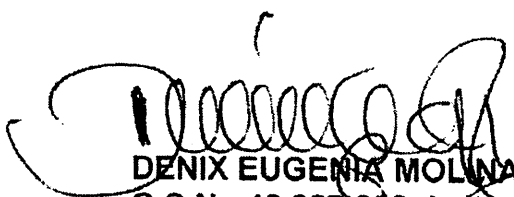
REF. P. EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DTE: GUSTAVO ADOLFO CANO ACOSTA
DDA: BLANCA NUBIA GAVIRIA
RDO: 2019-00195-00

ASUNTO: SE ALLEGA INFORME SOBRE CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Respetuosamente me dirijo a usted para allegarle copia de la citación personal con nota de devolución de Servientrega, cuya causal es dirección incompleta, falta número interior, dirigido a la demandada Blanca Nubia Gaviria.

Se está haciendo la gestión para averiguar dicho número interior y volver a notificar a la demandada.

Atentamente,


DENIX EUGENIA MOLINA GASTRO
C.C.No.43.827.058 de Itagüí (Ant.)
T.P. No. 206.560 del C.S.J:

CITACION PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI

Itagüí, Agosto 05 de 2020

Señor (a) (es): BLANCA NUBIA GAVIRIA
Dirección: Calle 28 Sur No. 27-201 de Envigado (Ant.).

Radicado No. 2019-00195

EJECUTIVO HIPOTECARIO
Naturaleza del proceso

Fecha de la providencia
DD MM AA
02 04 2019

Demandante

Demandada

GUSTAVO ADOLFO CANO ACOSTA

BLANCA NUBIA GAVIRIA

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que debe comparecer a esta dependencia ubicada en:

CARRERA 52 No. 51-40, TORRE A, CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL EDIFICIO CAMI. DEL MUNICIPIO DE ITAGUI, PISO 5.

Dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, en el horario de las 8.00 am a 12.00 mm y de 1.00 pm a las 5.00 pm., a recibir notificación personal de la providencia proferida en ABRIL 02 DE 2019 dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se libró mandamiento de pago en favor del demandante.

Empleado responsable

Centro de Solución

9 1 1 9 8 5 9 1 3 5

Parte interesada

Denix Holena
Nombres y Apellidos

[Firma]
Firma

No. Cédula de Ciudadanía

NOTA: EN CASO DE QUE EL USUARIO LLENE LOS ESPACIOS EN BLANCO DE ESTE FORMATO, NO SE REQUIERE LA FIRMA DEL EMPLEADO RESPONSABLE. Acuerdo 2255 de 2003 NP-01.



Servientrega S.A. NIT. 860.512.320.3 Principal Bogotá D.C. - Colombia Av. Calle 6 No. 34 A - 11 Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN DIAN 012638 del 14 Diciembre de 2018. Autorización de Resol. DIAN 0969 del Nov 24/2003. Responsables y Releedores de IVA. Autorización de Numeración de Facturación IT 763081748649 DEL 11/17/2019 AL 5/17/2021 PREFIJO G000 DEL No. 37401 AL No. 74801

Fecha: 05 / 08 / 2020 13:08



Fecha Prog. Entrega: 06 / 08 / 2020

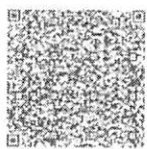
FACTURA DE VENTA No.: G000 60844 GUIA No.: 9119859135

CDS/SER: 1 - 75 - 2

CRA 51 # 49-31 OFIC 203 ITAGUI
 DENIX EUGENIA MOLINA CASTRO
 Tel/cel: 2778808 Cod. Postal: 055412
 Ciudad: ITAGUI Dpto: ANTIOQUIA
 Pais: COLOMBIA D.I./NIT: 43827058
 Email: NOTIENE@HOTMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE (NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO	ENV	AVISOS JUDICIALES PZ: 1	
	87	Ciudad: ENVIGADO	
		ANTIOQUIA	FORMA: CONTADO
		NORMAL	MODALIDAD: TERRESTRE
CALLE 28 SUR # 27-201			
BLANCA NUBIA GAVIRIA.....			
Tel/cel: 2943807 D.I./NIT: 2943807			
Pais: COLOMBIA Cod. Postal: 055420			
e-mail:			



GUÍA No. 9119859135



Dice Contener: NOT PERSONAL
 Obs. para entrega: RAD 2019-195
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobre flete: \$ 100
 Vr. Mensajería expresa: \$ 12,100
 Vr. Total: \$ 12,200
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Paso Pz (Kg):
 Peso (Vol): Peso (Kg): 0,00
 No. Remisión: SE0000013083373
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
 Guía Retorno Sobreporte:

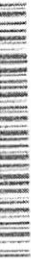


PRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FACTURA DE VENTA ELECTRÓNICA
 FE: f600493f5e3fc5f0e5b3e0b0f049a7abcc1929636e57920160f05a5cc1c455c899ca
 1e63ee0720e57e73b0c0e

El usuario debe expresar claramente que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en las carteleras
 ubicadas en los Centros de Soluciones, que regule el servicio autorizado sobre las partes, cuyo contenido constituye acuerdo expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo
 declara aceptar nuestra política de Privacidad y Acogerse la Política de Privacidad de Datos Personales las cuales se encuentran en el sitio web. Para la actualización de direcciones, queries y
 otros servicios, envíelos al portal www.servientrega.com o a la línea telefónica: (57) 7790200.

Quien Recibe:
 MONICA PATRICIA PINOLEDA GARCIA

Ministerio de Transportes - Contrato No. 009-14-SERVIO-27001 - MINTIC - Llanoria No. 1776 del Sept. 17/2010



GUIA No.: 9119859135

CDS-SFR: 1. 25 - 2

CRA 51 # 49-31 OFIC 203 ITAGUI
DENIX EUGENIA MOLINA CASTRO

Tel/cel: 2778908
Cod. Postal: 065-412

Ciudad: ITAGUI
Dpto: ANTIOQUIA

País: COLOMBIA D.I./NIT: 43827058 E-mail: NOTIENE@HOTMAIL.COM

Mostrar dirección de entrega

No notificación

1 16/08/20

2 16/08/20

3 16/08/20

Desconocido

Rechazado

No recibe

Desconocido

No Registrado

Dirección Errada

Otro (Indicar en el espacio)

Fecha de devolución a remitente

Fecha de devolución a remitente

Fecha de devolución a remitente

ENVIACIONES en le entrega.

El Estado de esta información es responsabilidad del remitente. No se garantiza el éxito de la entrega. El servicio de entrega es responsabilidad del remitente. El servicio de entrega es responsabilidad del remitente. El servicio de entrega es responsabilidad del remitente.

ENV 87

AVISOS JUDICIALES PZ: 1

ENVIGADO

ANTIOQUIA F.P. CONTADO
NORMAL M.T. TERRESTRE

CALLE 28 SUR # 27-201

BLANCA NUBIA GAVIRIA.....

Tel/cel: 2943807 D.I./NIT: 2943807

País: COLOMBIA Cod. Postal: 055420

e-mail:

Dice Contener NOT PERSONAL

Obs. para entrega: RAD 2019-185

Vt. Declarado \$ 6.000

Vt. Piesp. \$ 0

Vol (Pz): 1 / Peso Pz (Kg):

Peso (Kg): 0.00

E:0000013083373

dad

Sobreporte.

DDG-CL-ENSA-46-V-4

R/DENIX EUGENIA MOLINA CASTRO c.c.43.827.058
CARRERA 51 No.49-31, Oficina: 203
ITAGUI-ANTIOQUIA
Tel: 277 88 08



Señor (a):
BLANCA NUBIA GAVIRIA
Calle 28Sur No. 27-201 de Envigado (Ant.).
Tel: 294 38 07



 SERVIENTREGA Centro de Soluciones		Constancia de Devolución de COMUNICADO					48
NIT	860512330-3				1525208		
Información Envío							
No. de Guía Envío		9119859135		Fecha de Envío		5	8 2020
Remitente	Ciudad	ITAGUI			Departamento	ANTIOQUIA	
	Nombre	DENIX EUGENIA MOLINA CASTRO CRA 51 # 49-31 OFIC 203 ITAGUI					
	Dirección	CRA 51 # 49-31 OFIC 203 ITAGUI				Teléfono	2778808
Destinatario	Ciudad	ENVIGADO			Departamento	ANTIOQUIA	
	Nombre	BLANCA NUBIA GAVIRIA CALLE 28 SUR # 27-201					
	Dirección	CALLE 28 SUR # 27-201				Teléfono	2943807
Información de Devolución del Documento							
En virtud de haber operado, el hecho de que el destinatario no vive o no labora en la dirección indicada, se genera la presente constancia de devolución por la causal de:							
LA DIRECCIÓN ESTA INCOMPLETA							
Observaciones	FALTA NUMERO DE INTERIOR						
Tipo de Documento:	COMUNICADO				Fecha Devolución		
					6	8	2020
Información del Documento movilizado							
Nombre Persona / Entidad				No. Referencia Documento			
				2019195			
SERVIENTREGA S.A. hace constar que hizo el (los) intento(s) de entrega de: COMUNICADO							
Anexos ()							
Información de seguimiento interno							
Nombre Lider:	Nombre quien elabora la constancia			Fecha y Hora Elaboración Constancia			
CARLOS ARTURO ZAPATA				Día	Mes	Año	HH MM
Firma:	JULIAN DAVID PEREZ LOAIZA			8	8	2020	9 6
				Número de Guía Logística de Reversa			
Mensaje: Verifique que la imagen de la Prueba de Entrega "Envío Original" en la página www.servientrega.com como constancia de entrega de este documento.							

BO-1CCM-CMI-F-2

Señora:
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ITAGUI
E. S. D.

REF. P. EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO
DTE: GUSTAVO ADOLFO CANO ACOSTA
DDA: BLANCA NUBIA GAVIRIA
RDO: 2019-00195-00

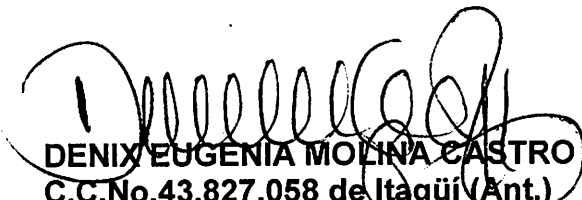
ASUNTO: CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Como apoderada de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a usted para cumplir con los requisitos exigidos por su Despacho por Auto del 19 de marzo de 2019, en los siguientes términos:

La Pretensión quedará así:

- A) Que por los trámites de un proceso ejecutivo con Título Hipotecario de menor cuantía libre mandamiento de pago a favor del señor **GUSTAVO ADOLFO CANO ACOSTA C.C.No.71.632.285**, mayor de edad y domiciliado en el Municipio de Medellín (Ant.) y en contra de la señora **BLANCA NUBIA GAVIRIA C.C.No. 32.476.768**, mayor de edad y vecina del Municipio de Envigado (Ant.), por la suma de **\$40.000.000.00 (CUARENTA MILLONES DE PESOS M.L.)** de Capital, Intereses de plazo al 1.8% mensual en aplicación de la cláusula aceleratoria a partir del 20 de febrero de 2018 por los meses comprendidos entre el 20 de febrero y el 19 de marzo de 2018 y entre el 20 de marzo y el 19 de abril de 2018 y a partir del 20 de abril de 2018 en adelante se liquidarán intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley hasta que el pago total se efectúe.

Atentamente,


DENIX EUGENIA MOLINA CASTRO
C.C.No.43.827.058 de Itagüi (Ant.)
T.P. No. 206.560 del C.S.J: